SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Fecha de Solicitud: 07/05/2026	**Área de Origen:** **INFRAESTRUCTURA – FDLS**

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 1111-2025-CONS (143956)	**Fecha de Suscripción**: Veintitrés (23) de diciembre de 2025	**Tipo de Contrato:** Consultoría
Plazo Inicial: Cinco (05) meses	**Fecha de Inicio:** Tres (03) de febrero de 2026	**Fecha de Terminación Inicial:** Dos (02) de julio de 2026.

Objeto: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SUBA".

Contratista: ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S

Interventor: **CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025** Supervisor: **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**	**Valor Inicial:** QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($534.415.238)

Número del proceso SECOP II: FDLSUBA-CMA-005-2025(143956)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 13/11/2025	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9128870&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 2**
Adición Valor	**Ampliación de la Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo:** Un (1) mes, contado a partir del nueve (9) de mayo de 2026 (inclusive) y hasta el ocho (08) de junio del 2026 (inclusive) **Fecha Terminación final**: Dos (02) de octubre del 2026	**AMPLIACION No. 1 SUSPENSIÓN No. 1**: Ampliación No.1 a la Suspensión No.1 del contrato por Un (1) MES

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Suspensión / Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Dos (2) MESES, contados a partir del nueve (9) de marzo de 2026 (inclusive) hasta el ocho (08) de mayo del 2026 (inclusive) **Fecha Terminación final**: Dos (02) de septiembre del 2026	**SUSPENSIÓN No. 1**: Suspensión del contrato por Dos (02) meses

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor del Contrato:	**$ 534.415.238**
Valor Pagado:	**$ 0**
Saldo en CRP:	**$ 534.415.238**
Valor total del Contrato:	**$ 534.415.238**

Con corte al **06 de mayo de 2026**, el Fondo de desarrollo local de Suba no ha realizado ningún pago a la empresa ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S identificado con el NIT. 901.071.253-9, de conformidad con reportado en la plataforma SECOP II y en historial de pagos de secretaria de Hacienda.

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Que el Veintitrés (23) de diciembre de 2025, se suscribió el Contrato de Consultoría No 1111-2025-CONS (143956), entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** y **ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S**, el cual tiene por objeto: ***«REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SUBA»***, con un plazo de ejecución de cinco (05) meses.

Que, el tres (03) de febrero de 2026, las partes suscribieron acta de inicio del contrato de consultoría No. 1111-2025-CONS (143956).

Que, el nueve (09) de marzo de 2026, las partes suscribieron acta de suspensión No.1 del contrato de consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), por un término de dos (2) meses, contados a partir del nueve (9) de marzo de 2026 (inclusive) y el ocho (8) de mayo de 2026 (inclusive).

Debido a que el hecho generador de la modificación de tipo suspensión No.1 no se han superado, esto es que aún no se cuenta con la totalidad de los conceptos técnicos solicitados a algunas de las entidades, resulta imperativo ampliar la suspensión del contrato por un mes. Dicha ampliación permitirá recibir la información oficial de las diferentes entidades sobre redes, medio ambiente y restricciones técnicas, requisitos indispensables para finalizar de manera integral los productos de 'Consulta e Investigación' de

la fase preliminar. Una vez superada esta contingencia, se procederá con la etapa de "ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA"

FACTORES JURÍDICOS

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

"[…]

> **Art 1494.** *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*
>
> ***Art 1602.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

[…]"

En el caso que nos ocupa, y con base en las normas citadas, se entiende que los contratos, incluidos los contratos estatales, se forman por la voluntad de las partes contratantes y que, de igual manera, pueden ser modificados.

En consecuencia, tratándose de una modificación que cuenta con el consentimiento de ambas partes, esta puede llevarse a cabo lícitamente, dado que persigue el objetivo de garantizar la adecuada ejecución del contrato de obra y en consecuencia el contrato de Interventoría.

En ese mismo sentido, cabe resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, dado que concurre el consenso entre ellas para suscribir la presente modificación. De este modo, la institución jurídica en cuestión se presenta como un mecanismo legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del FDLS y el objeto del contrato.

En cuanto a la suspensión de un contrato estatal, el Consejo de Estado también ha señalado que esta medida es igualmente excepcional y debe aplicarse cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o circunstancias imprevistas que hagan imposible la ejecución normal del contrato. La suspensión tiene como objetivo principal salvaguardar el interés público, permitiendo que los contratos se ajusten a las condiciones legales y contractuales previamente establecidas. En este sentido, el Consejo de Estado, en su concepto **11001-03-06-000-2016-00001- 00(2278)**[1], resalta que la suspensión debe fundamentarse en hechos objetivos y comprobables, y que su aplicación no debe utilizarse de manera arbitraria, sino

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2016). *Concepto 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)*. Diario Oficial N° 50.788.

exclusivamente en situaciones excepcionales que impidan el cumplimiento de los términos acordados en el contrato.

El **Concepto C-363 de 2024**[2] de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aborda detalladamente la suspensión de los contratos estatales, estableciendo que esta es una medida excepcional que interrumpe temporalmente la ejecución del contrato debido a circunstancias que lo impiden o dificultan. Las razones para la suspensión pueden ser de índole técnica, jurídica o económica. Esta puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados o surgir por eventos externos irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo, es decir, por razones de fuerza mayor o caso fortuito**.**

En atención a las circunstancias excepcionales presentadas durante la ejecución del contrato de Consultoría 1111-2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

"[…]

> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

[…]"

En los contratos estatales cuando concurren situaciones imprevistas o exógenas que lo hagan necesario para la protección del interés público, es procedente la suspensión del contrato, toda vez que dichas circunstancias pueden generar un impedimento para continuar con la ejecución del mismo dentro de los plazos previstos.

Que, mediante el Acuerdo 002 del 30 de agosto del 2024, Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Suba D.C. 2025 – 2028 "*Confiando en su veci, SUBA CAMINA SEGURA*", en su Capítulo V OBJETIVO ESTRATÉGICO 4. "*SUBA ORDENA SU TERRIROTIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMATICA*", Artículo 42. estableció como estrategia para el logro del Objetivo "*Realizar acciones de construcción, mantenimiento, intervención, adecuación y/o dotación de parques de la red de proximidad, que impliquen diseños arquitectónicos adecuados e intervenciones de mantenimiento, promoviendo espacios accesibles para personas con discapacidad y para deportes convencionales y no convencionales, con el objetivo de mejorar y aprovechar el mobiliario y la infraestructura física existente en los parques*."

En aplicación a los principios que rigen la contratación estatal, la **ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1** se ajusta al marco legal vigente, constituyéndose como una medida oportuna y proporcional para garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS. Lo anterior, por cuanto persisten las circunstancias que motivaron la suspensión inicial, las cuales imposibilitan la ejecución normal de las actividades, toda vez que las respuestas pendientes por parte de las entidades consultadas constituyen un insumo técnico indispensable para el desarrollo del contrato.

[2] Colombia Compra Eficiente. (2024). Concepto C-363 de 2024. Diario Oficial No. 50.788.

De igual manera, y en concordancia al anexo técnico "*4. Anexo 1- Anexo Técnico-consultoría-SDG 10-11-2025*" el cual citamos textualmente, se indica lo siguiente:

"[…]

3.1. ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES

Comprenderá como máximo UN MES (1) MES contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de consultoría, se debe investigar, revisar, recopilar y analizar la relevancia vigencia y utilidad de la información secundaria, indagar sobre normas, estudios y diseños, realizadas en el área de influencia del proyecto (tanto en el IDRD, IDU como en las demás entidades oficiales, y empresas de servicios públicos), realizar visitas técnicas al sitio objeto del contrato, con el fin de verificar condiciones y detectar posibles dificultades que impidan el desarrollo del contrato, entre estas se incluye por lo menos:

a. Consulta e Investigación

• Informe de Consultas e investigación normativa.
• Información geográfica digital.
• Plano urbanístico debidamente aprobado por la secretaria Distrital de Planeación
• Consulta y obtención del uso de suelo, destinación y afectaciones del parque -predio
• Informe y registro fotográfico, estado actual de la zona (redes existentes, infraestructura aledaña al sitio del proyecto, infraestructura existen en el parque, evaluación de la arborización existente, iluminación existente,
entre otros).
• Consulta empresa de servicios públicos entidades distritales (IDRD, IDPC, SDA, EEAB, JBB, UAESP CODENSA, GAS NATURAL entre otros.)
• Concepto y Viabilidad de servicio por parque.
• Certificación de Vocación del parque- IDRD.
• Diagnóstico del lugar y revisión de antecedentes.
• Consulta y certificación expedida por el DADEP, en el cual señale el amojonamiento, áreas de interés, y se especifique entre otros su destino, titularidad a favor del distrito y uso como parque (zona recreativa/ zona verde).

Resultado de esta investigación la consultoría debe presentar una valoración de la información recopilada, y una propuesta de complementación de la misma para aprobación de la Interventoría, así como el plan de trabajo de campo y entrega de insumos correspondientes de Estudios topográficos, Estudio de Redes Existentes, Estudios de suelos y Diseños Geotécnicos y los demás que hacen parte del presente proceso.

Así mismo, y en caso de que aplique, dentro de la recopilación de información, el consultor durante el desarrollo de los trabajos deberá investigar fecha de construcción y las fechas de pólizas de garantía y estabilidad de obra de infraestructura (vial, servicios públicos, estructuras) existentes dentro del área de influencia del proyecto, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de consultoría y no generar atrasos o reprocesos. Terminada esta etapa el consultor deberá determinar la viabilidad técnica, legal para continuar con las siguientes actividades para cada uno de los parques de proximidad objeto de esta consultoría, previa aprobación de la interventoría y presentado al FDLS.

[…]"

Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en el clausulado complementario del contrato de consultoría donde se señalan las siguientes cláusulas:

"[…]

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, que establece lo siguiente:

[…]

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo ***podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita****, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.*

Así mismo, es importante traer a colación lo establecido en las obligaciones del contrato:

CLÁUSULA 10. OBLICACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR

"1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato en cada una de las etapas señalada para el desarrollo del mismo, previstas en el anexo técnico, normativas vigentes y aplicables y demás documentos que forman parte integral del presente proceso."

"5. Realizar las diligencias respectivas ante las entidades de servicios públicos de acuerdo con los requerimientos exigidos de cada una y hasta obtener la aprobación"

"7. Dar cumplimiento del alcance del contrato, el cual tiene previsto su desarrollo en dos etapas, una correspondiente a ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES y la segunda correspondiente a ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA, componentes, finalizando con la aprobación ante las entidades y empresas de servicios públicos competentes, con el fin de determinar con exactitud las Cantidades de Obra, el Cronograma definitivo y las Especificaciones y Detalles Técnicos y demás documentos necesarios para el desarrollo del contrato"

"17. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio."

[…]"

Así las cosas, el 28 de abril de 2026 mediante comunicado No. ET-PSB-048, con asunto: ***"SOLICITUD DE AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DEL CONTRATO No. 1111-2025-CONS (143956)",*** el contratista ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S, ejecutor del contrato de consultoría 1111-2025-CONS (143956) radicó ante el contratista de interventoría CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025, ejecutor del contrato de Interventoría No. 1112-2025 la presente solicitud de modificación de Ampliación No.1 a la Suspensión No. 1.

Mediante el oficio antes mencionado, el contratista de consultoría presentó formalmente a la Interventoría justificación de la solicitud de Ampliación No.1 a la Suspensión No. 1, por el término de un (01) mes, contado a partir del nueve (9) de mayo de 2026 (inclusive) y hasta el ocho (8) de junio de

2026 (inclusive), con fundamento en la permanencia de las circunstancias técnicas, contractuales y administrativas que dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada y que, a la fecha, no han sido superadas de manera integral.

Entre otras cosas en dicho oficio señala:

"[…]

Como se informó en la suspensión No. 1, se evidenciaron que el treinta y nueve (39%) de los requerimientos, conceptos, respuestas y validaciones a diferentes entidades públicas como:

EMPRESA ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE BOGOTÁ (EAAB),SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA),JARDIN BOTÂNICO DE BOGOTÁ (JBB),INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO (IDIGER),GÁS NATURAL – VANTI,INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTÓRIA (ICANH),INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD),UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ,UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD,METRO BOGOTÁ,ENEL CODENSA,EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ (RENOBO),TRANSMILENIO S.A,SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (SDP),UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP). No contaban con una respuesta integral que permitieran culminar en debida forma la primera etapa denominada "ACTIVIDADES PREVIAS PRELIMINARES".

Posteriormente, y pese a las gestiones adelantadas durante el periodo de suspensión No.1, las cuales fueron informadas, el 21 de abril de 2026 en mesa de trabajo virtual para revisión estado consulta entidades, donde se indicó el estado actual de respuesta de las entidades faltantes y la relación general:

- *Setenta y nueve (79) consultas formales ante distintas entidades distritales y empresas de servicios públicos*
- *Setenta y cinco (75) respuestas recibidas.*
- *Cuatro (4) respuestas pendientes.*

Entre las entidades que están pendientes por responder dentro de sus tiempos hábiles por ley y que superan la fecha del reinicio del contrato (8 de mayo 2026), se encuentra:

- *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD*
- *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP*
- *ENEL CODENSA*
- *EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB*

Por anterior, se evidencia que a la fecha de la presente solicitud de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1, el noventa y cinco por ciento (95%) de los requerimientos solicitados han obtenido respuesta formal mientras que un cinco (5%) de los requerimientos solicitados no han tenido una respuesta formal u oficial.

[…]"

FACTORES TÉCNICOS

A. ANTECEDENTES

En el marco de la ejecución del contrato de Consultoría No. 1111-2025, cuya interventoría se encuentra a cargo del contrato No. 1112-2025, se contempla los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura de CUATRO (4) parques de proximidad de la localidad, conforme a las especificaciones, alcances, actividades, y obligaciones específicas definidas en los documentos que formaron parte integral del proceso FDLSUBA-CMA-005-2025(143956) y los establecidos en la minuta del contrato.

Para la correcta realización de las principales actividades a ejecutar por parte del consultor, se tiene previsto su desarrollo en dos etapas, una correspondiente a ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES y la segunda correspondiente a ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA finalizando con la aprobación ante las entidades y empresas de servicios públicos competentes, con el fin de determinar con exactitud las Cantidades de Obra-APUs, el Cronograma definitivo y las Especificaciones y Detalles Técnicos definitivos, lo que implica que la gestión deba ir traslapada con la etapa de estudios y diseños. A fin de obtener al final de la etapa todos los productos aprobados por la interventoría y las demás entidades competentes.

Es de advertir que, el consultor desde el inicio de la ejecución contractual adelantó de manera continua las gestiones interinstitucionales necesarias para la recopilación de información secundaria, la verificación de redes existentes, la identificación de afectaciones, restricciones técnicas, interferencias normativas, disponibilidad de servicios públicos, validaciones urbanísticas, ambientales, prediales y demás condiciones requeridas para soportar técnicamente el desarrollo de los estudios y diseños definitivos, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, la minuta contractual y los lineamientos exigidos por las entidades competentes. De acuerdo con el consolidado denominado "*PSB-RESUMEN RESPUESTAS ENTIDADES*", con corte inicial al 06 de marzo de 2026, se registraba un total de setenta y nueve (79) consultas formales radicadas ante diferentes entidades distritales y empresas de servicios públicos, de las cuales cuarenta y ocho (48) contaban con respuesta formal y treinta y uno (31) permanecían pendientes, situación que sustentó inicialmente la imposibilidad de cierre de la etapa preliminar y la procedencia de la Suspensión No. 1.

Mediante Acta de Suspensión No. 1, tanto el Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956) como el Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT fueron suspendidos por el término de dos (2) meses calendario, contados a partir del día nueve (9) de marzo de 2026 (inclusive) y el ocho (8) de mayo de 2026 (inclusive),con fundamento en la imposibilidad material de culminar integralmente la etapa denominada *"3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES",* particularmente por la falta de obtención de respuestas institucionales emitidas por entidades distritales, empresas de servicios públicos y demás autoridades competentes, cuyos conceptos resultan indispensables para determinar la viabilidad técnica y legal de los parques objeto del proyecto.

Así las cosas, y una vez superada la situación de obtención de respuestas, conceptos oficiales, sobre redes existentes, condiciones ambientales, restricciones técnicas, que permitan concluir de manera integral los productos asociados a Consulta e Investigación establecidos en la etapa "ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES", se podrá dar continuidad con la segunda etapa denominada *"ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA".*

En conclusión, desde el punto de vista jurídico es a todas luces viable tramitar la ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 del contrato en mención, teniendo en cuenta que como fue informado por el consultor subsisten los hechos generadores de la medida inicial que imposibilitan la ejecución normal del contrato hasta no obtener la totalidad de los conceptos de las entidades. Asimismo, esta viabilidad jurídica se consolida al verificar el cumplimiento del trámite técnico, dado que la necesidad de la ampliación fue sustentada y presentada mediante solicitud oficial del Consultor, la cual, tras su rigurosa revisión, fue validada con el concepto técnico favorable de la Interventoría.

B. ASPECTOS TÉCNICOS.

En términos de cumplimiento y seguimiento de las principales actividades a ejecutar por parte del consultor en desarrollo de la primera etapa denominada ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES radica en el contenido siguiente de lo estipulado en los documentos el proceso:

"[…]

3.1. ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES

Comprenderá como máximo UN MES (1) MES contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de consultoría, se debe investigar, revisar, recopilar y analizar la relevancia vigencia y utilidad de la información secundaria, indagar sobre normas, estudios y diseños, realizadas en el área de influencia del proyecto (tanto en el IDRD, IDU como en las demás entidades oficiales, y empresas de servicios públicos), realizar visitas técnicas al sitio objeto del contrato, con el fin de verificar condiciones y detectar posibles dificultades que impidan el desarrollo del contrato, entre estas se incluye por lo menos:

a. Consulta e Investigación

• Informe de Consultas e investigación normativa.
• Información geográfica digital.
• Plano urbanístico debidamente aprobado por la secretaria Distrital de Planeación
• Consulta y obtención del uso de suelo, destinación y afectaciones del parque -predio
• Informe y registro fotográfico, estado actual de la zona (redes existentes, infraestructura aledaña al sitio del proyecto, infraestructura existen en el parque, evaluación de la arborización existente, iluminación existente, entre otros).
• Consulta empresa de servicios públicos entidades distritales (IDRD, IDPC, SDA, EEAB, JBB, UAESP CODENSA, GAS NATURAL entre otros.)
• Concepto y Viabilidad de servicio por parque.
• Certificación de Vocación del parque- IDRD.
• Diagnóstico del lugar y revisión de antecedentes.
• Consulta y certificación expedida por el DADEP, en el cual señale el amojonamiento, áreas de interés, y se especifique entre otros su destino, titularidad a favor del distrito y uso como parque (zona recreativa/ zona verde).

Resultado de esta investigación la consultoría debe presentar una valoración de la información recopilada, y una propuesta de complementación de la misma para aprobación de la Interventoría, así como el plan de trabajo de campo y entrega de insumos correspondientes de Estudios topográficos, Estudio de Redes Existentes, Estudios de suelos y Diseños Geotécnicos y los demás que hacen parte del presente proceso.

Así mismo, y en caso de que aplique, dentro de la recopilación de información, el consultor durante el desarrollo de los trabajos deberá investigar fecha de construcción y las fechas de pólizas de garantía y estabilidad de obra de infraestructura (vial, servicios públicos, estructuras) existentes dentro del área de influencia del proyecto, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de consultoría y no generar atrasos o reprocesos. Terminada esta etapa el consultor deberá determinar la viabilidad técnica, legal para continuar con las siguientes actividades para cada uno de los parques de proximidad objeto de esta consultoría, previa aprobación de la interventoría y presentado al FDLS.

[…]"

Es de advertir, que mediante comunicado No. ET-PSB-048 de fecha 28 de abril de 2026, el contratista ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S., en su calidad de ejecutor del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), presentó formalmente la solicitud de AMPLIACIÓN No.1 A LA SUSPENSIÓN No.1, argumentando la persistencia de las causas que dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada y la imposibilidad material de culminar integralmente la etapa denominada "*3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES"*, donde se señala:

"[…]

Posteriormente, y pese a las gestiones adelantadas durante el periodo de suspensión No.1, las cuales fueron informadas, el 21 de abril de 2026 en mesa de trabajo virtual para revisión estado consulta entidades, donde se indicó el estado actual de respuesta de las entidades faltantes y la relación general:

- *Setenta y nueve (79) consultas formales ante distintas entidades distritales y empresas de servicios públicos*
- *Setenta y cinco (75) respuestas recibidas.*
- *Cuatro (4) respuestas pendientes.*

Entre las entidades que están pendientes por responder dentro de sus tiempos hábiles por ley y que superan la fecha del reinicio del contrato (8 de mayo 2026), se encuentra:

- *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD*
- *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP*
- *ENEL CODENSA*
- *EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB*

Por anterior, se evidencia que a la fecha de la presente solicitud de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1, el noventa y cinco por ciento (95%) de los requerimientos solicitados han obtenido respuesta formal mientras que un cinco (5%) de los requerimientos solicitados no han tenido una respuesta formal u oficial.

Ahora bien, es importante señalar que, a partir de algunas de las respuestas obtenidas por las diferentes entidades, han llevado a solicitar mesas de gestión y/o nuevas peticiones de información para esclarecer los lineamientos técnicos y evitar reprocesos en el cierre de la primera etapa denominada "ACTIVIDADES PREVIAS PRELIMINARES"., así:

- *EMPRESA ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE BOGOTA (EAAB)*
- *SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (SDP)*

- *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD*
- *SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA)*
- *ENEL CODENSA*
- *INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO (IDIGER)*

[…]"

Como consecuencia de lo anterior, la interventoría CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025 mediante comunicado CIP.112.25_0060 con Radicado No. 20266110120492 de fecha 28 de abril de 2026, emitió el documento denominado "CONCEPTO FAVORABLE DE INTERVENTORÍA", frente a la procedencia de la ampliación No.1 a la suspensión No.1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956; señalando:

"[…]

Mediante comunicado No. ET-PSB-048 de fecha 28 de abril de 2026, el contratista ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S., en su calidad de ejecutor del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), presentó formalmente ante esta interventoría la solicitud de AMPLIACIÓN No.1 A LA SUSPENSIÓN No.1, argumentando la persistencia de las causas que dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada y la imposibilidad material de culminar integralmente la etapa denominada "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES", debido a la falta de obtención de la totalidad de respuestas oficiales requeridas por parte de distintas entidades distritales, empresas de servicios públicos y demás autoridades competentes con incidencia directa sobre la viabilidad técnica y legal de los parques objeto de la consultoría.

En su solicitud, el consultor expone que desde el inicio de la ejecución contractual ha venido adelantando de manera continua las gestiones interinstitucionales necesarias para la recopilación de información secundaria, la verificación de redes existentes, la identificación de afectaciones, restricciones técnicas, interferencias normativas, disponibilidad de servicios públicos, validaciones urbanísticas, ambientales, prediales y demás condiciones requeridas para soportar técnicamente el desarrollo de los estudios y diseños definitivos, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, la minuta contractual y los lineamientos exigidos por las entidades competentes.

De acuerdo con el consolidado denominado "PSB-RESUMEN RESPUESTAS ENTIDADES", con corte inicial al 06 de marzo de 2026, se registraba un total de setenta y nueve (79) consultas formales radicadas ante diferentes entidades distritales y empresas de servicios públicos, de las cuales cuarenta y ocho (48) contaban con respuesta formal y treinta y uno (31) permanecían pendientes, situación que sustentó inicialmente la imposibilidad de cierre de la etapa preliminar y la procedencia de la Suspensión No. 1.

Posteriormente, como resultado del seguimiento adelantado durante el periodo de suspensión y de las reiteraciones efectuadas por el consultor, en el comité virtual de control y seguimiento desarrollado el día 21 de abril de 2026 se presentó la actualización del estado de dichas consultas, registrándose que de las setenta y nueve (79) solicitudes iniciales, setenta y cinco (75) ya contaban con respuesta formal, permaneciendo únicamente cuatro (4) pendientes de respuesta oficial o en proceso de complementación técnica, que superan en términos la fecha del reinicio del contrato (8 de mayo 2026).

[…]"

Así mismo señala:

"[…]

De la información consolidada y verificada por esta interventoría se evidenció un avance significativo en la obtención de respuestas, pasando de treinta y un (31) requerimientos pendientes inicialmente a únicamente cuatro (4) pendientes de respuesta formal; sin embargo, varias de las respuestas emitidas generaron nuevas solicitudes de validación técnica, aclaraciones y mesas complementarias que mantienen vigente la necesidad de consolidar integralmente los insumos requeridos antes de autorizar el avance hacia la etapa de estudios y diseños definitivos.

Ahora bien, es importante señalar que, a partir de algunas de las respuestas obtenidas por las diferentes entidades, han llevado a solicitar mesas de gestión y/o nuevas peticiones de información para esclarecer los lineamientos técnicos y evitar reprocesos en el cierre de la primera etapa denominada "ACTIVIDADES PREVIAS PRELIMINARES".,

En consecuencia, esta interventoría concluye que la imposibilidad de cierre de la etapa "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES" no obedece a negligencia, omisión, mora o incumplimiento imputable al consultor, sino a circunstancias externas derivadas de los tiempos institucionales propios de terceros, de la complejidad técnica de los pronunciamientos requeridos y de la necesidad de garantizar que la información consolidada sea suficiente, verificable y técnicamente confiable para soportar adecuadamente las decisiones posteriores del proyecto.

"[…]

Del análisis efectuado se concluye

"[…]

Con fundamento en el análisis técnico, contractual y jurídico expuesto en los numerales anteriores, esta interventoría concluye que persisten de manera objetiva las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), particularmente la imposibilidad de culminar integralmente la etapa denominada "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES", debido a la dependencia de respuestas institucionales, validaciones técnicas y pronunciamientos oficiales por parte de entidades competentes.

Se encuentra acreditado que dichas circunstancias no son imputables al consultor y que, durante el término de la suspensión inicialmente aprobada, se adelantaron las gestiones necesarias para superar las causas que la motivaron, evidenciándose avances importantes, aunque aún insuficientes para el cierre técnico definitivo de la etapa preliminar.

En consecuencia, esta interventoría establece que no se configura una nueva causal de suspensión, sino la permanencia de la misma causa objetiva inicialmente reconocida, razón por la cual la figura jurídicamente procedente corresponde a la formalización de la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1, por el término de un (1) mes, contado desde el 09 de mayo de 2026 (inclusive) hasta el 08 de junio de 2026 (inclusive), no obstante lo anterior, y en la medida el hecho generador de la ampliación No.1 a la suspensión No.1 sea superado, se podrá reiniciar el contrato con antelación a la fecha prevista, caso en el cual se emitirá la comunicación respectiva para solicitar la reinició del contrato.

En mérito de lo antes expuesto, esta interventoría emite CONCEPTO INTEGRAL FAVORABLE frente a la procedencia de la AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE

CONSULTORÍA No. 1111-2025-CONS (143956) y recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Suba continuar con el trámite administrativo correspondiente para su formalización.

[…]"

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA y FINANCIERA

En el comunicado ET-PSB-048 emitido por el Contratista de consultoría ESTUDIO TERRITORIOS SAS, donde solicita a la interventoría ampliación No.1 a la suspensión No.1 del contrato de consultoría No. 1111-2025 -CONS (143956) por el término de UN (1) MES, contado a partir del nueve (9) de mayo de 2026 (inclusive) y hasta el ocho (08) de junio del 2026 (inclusive), señala lo siguiente:

"[…]

La suspensión solicitada no implica modificación del valor contractual ni reconocimiento económico adicional, Tampoco genera alteración presupuestal automática, en tanto no se trata de una adición contractual sino de una suspensión del plazo de ejecución.

[…]"

Así mismo, en el concepto técnico CIP.1112.25-0060 emitido por la interventoría y con radicado No. 20266110120492 de fecha 28 de abril de 2026, frente a la procedencia de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), indicó lo siguiente:

"[…]

La solicitud no implica adición presupuestal, modificación del valor contractual, reconocimiento económico adicional, ampliación del objeto contractual ni alteración del alcance inicialmente pactado, sino únicamente la extensión del término de suspensión No. 1 previamente aprobado, con el fin de mantener la coherencia técnica, contractual y administrativa frente al Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), garantizando la debida correspondencia entre el contrato principal y el contrato de interventoría.

Así mismo, una vez superadas de manera integral las causas que originaron la suspensión y se cuente con el cierre técnico de la etapa preliminar, se procederá a la reanudación formal de ambos contratos, permitiendo la continuidad normal de la ejecución contractual bajo condiciones técnicas suficientes, debidamente verificadas y ajustadas a las exigencias contractuales e institucionales aplicables al proyecto.

[…]"

Por último, se precisa frente al estado financiero del contrato de consultoría que, a corte del 6 de mayo de 2026, el Fondo de desarrollo local de Suba no ha realizado ningún pago a la empresa ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S identificado con el NIT. 901.071.253-9, de conformidad con reportado lo en la plataforma SECOP II y en historial de pagos de secretaria de Hacienda.

CONCEPTO DEL ÁREA TÉCNICA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA (FDLS) – ALCALDÍA LOCAL

Una vez verificada la información remitida por la interventoría mediante oficio CIP.1112.25-0060 y con radicado CDI No. 20266110120492 de fecha 28 de abril de 2026, donde emite CONCEPTO FAVORABLE frente a la procedencia de la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de

Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), desde el área técnica del FDLS no exite objeción desde el punto de vista técnico de la solicitud realizada por el contratista de consultoría a cargo de la empresa **ESTUDIO TERRITORIOS SAS** y la interventoría a cargo de la empresa **CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025** sobre la solicitud de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato.

Es importante señalar que el plazo de un (01) mes solicitado para la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025, se encuentra justificado en la persistencia de las causas que dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada; es decir requerimientos pendientes de respuesta a las solicitudes elevadas a las diferentes entidades y empresas de servicios(UAESP, ENEL-CODENSA, ETB y UACED), validaciones complementarias y aclaraciones técnicas las cuales resultan determinantes para la consolidación técnica e impiden el cierre definitivo de la etapa preliminar denominada ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES. Así mismo se indica que, las respuestas obedecen no solo a los términos establecidos por la Ley sino también a términos discrecionales de cada entidad, para consolidar la información solicitada y emitir la respuesta, que no son imputables a las partes del presente contrato, circunstancia que implica una imposibilidad temporal sobreviniente derivada de un hecho externo no imputable en su causa al contratista.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, y en el entendido que la interventoría No. 1112-2025, ha revisado y avalado los argumentos presentados por la Consultoría No. 1111 -2025 bajo comunicado No. ET-PSB-048 del 28 de abril de 2026, es viable autorizar igualmente la suspensión del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT por el mismo término y bajo las mismas condiciones, en aplicación del principio de conexidad contractual y accesoriedad funcional.

Se precisa que una vez se superen las circunstancias técnicas que dieron origen a la suspensión, la interventoría solicitará formalmente a la Entidad la suscripción del acta de reinicio correspondiente para ambos contratos, previa verificación objetiva de que dichas condiciones han sido superadas.

DOCUMENTOS Y ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN

Forman parte integral y dan soporte de la presente solicitud de AMPLIACIÓN No. 1 a la SUSPENSIÓN No. 1, los documentos y anexos que estos contienen, mencionados a continuación:

1. Oficio CIP.1112.25-0060 y radicado CDI No. 20266110120492 de fecha 28 de abril de 2026, donde la interventoría No. 1112-2025 a cargo de la empresa CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025, emite CONCEPTO FAVORABLE frente a la procedencia de la AMPLIACIÓN No. 1 a la SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956).

2. Documento anexo renombrado "*ANEXOS-060. CIP.112.25_0060*", el cual contiene Comunicado ET-PSB-048 de fecha 28 de abril de 2026, donde el consultor ESTUDIO TERRITORIOS SAS, presentó formalmente a la Interventoría la justificación de la solicitud de ampliación No.1 a la suspensión No.1 del contrato de consultoría No. 1111-2025 -CONS (143956), anexo 01 -Trazabilidades por parte de las actuaciones realizadas por el contrato de consultoría No. 1111-2025, soportes respuestas entidades faltantes respuestas, solicitudes mesas de trabajo y anexo 02 -Mesa de trabajo 21-04-2026.

3. Oficio CIP.1112.25-0061 y radicado CDI No. 20266110120512 de fecha 28 de abril de 2026, donde la interventoría No. 1112-2025 a cargo de la empresa CONSORCIO INTERPARQUES

SUBA 2025 a cargo de la empresa CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025, realiza la solicitud de AMPLIACIÓN No. 1 a la SUSPENSIÓN No. 1, del Contrato de Interventoría 1112-2025-INT (143957).

IV. APROBACIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, en mi calidad de Alcalde Local de Suba, una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la **AMPLIACIÓN No. 1 a la SUSPENSIÓN No. 1** al Contrato de Consultoría No. 1111-2025, por un término de un (1) mes, contado a partir del nueve (9) de mayo de 2026 (inclusive) y hasta el ocho (08) de junio del 2026 (inclusive), no obstante lo anterior, y en la medida el hecho generador de la suspensión sea superado, se podrá reiniciar el contrato de forma automática.

_____

Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA

_____

CARLOS AUGUSTO GIRALDO GALEANO
Contratista Líder Oficina de infraestructura - FDLS-CPS-141-2026

Proyectó: Clara Patricia Gutiérrez–Apoyo a la supervisión- Contratista infraestructura-CPS 142-2026
Sandra Patricia Zarama–Apoyo a la supervisión- Contratista infraestructura-CPS 145-2026
Álvaro Diagramados De Pablo – Apoyo Jurídico área de contratación FDLS-CPS-144-2026
Revisó: Jean Carlos Hoyos Benítez – Contratista Oficina de Contratación - CPS 016-2026
Alba López – Líder área de Contratación FDLS-CPS-001-2026